



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

**CONTRATO No. 60/2022**

**“ADQUISICIÓN DE VALES DE CONSUMO DE SUPERMERCADO (TARJETA ELECTRÓNICA) PARA EL INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER”**

**LP 07/2022**

**ORIGEN DE LOS FONDOS: FONDO GENERAL**

**SUMINISTRANTE: CALLEJA S. A. DE C. V.**

MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER (ISDEMU), Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo; **b)** Certificación del Acuerdo Cuatro del Punto Cuatro, Romano I, del Acta número Dieciséis, de la Décima Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día veinte de diciembre del año dos mil veintiuno, en donde consta que se me autorizó la continuidad como Directora Ejecutiva, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós; **c)** Certificación del punto número cuatro, del Acta número once de octava Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual se me autoriza para la firma del presente contrato; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL INSTITUTO”**; y, por la otra, JUAN CARLOS CALLEJA HAKKER, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número [REDACTED]; actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la

sociedad CALLEJA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CALLEJA, S. A. DE C. V., de nacionalidad [REDACTED], del domicilio y departamento de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], de duración indefinida, calidad que compruebo mediante Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo otorgado por CALLEJA, S.A. de C.V., mediante su Director Presidente y Representante Legal de la sociedad, Francisco Javier Calleja Malaina, ante los oficios notariales de Mayella Lourdes Mena Carranza, en la ciudad de San Salvador a las quince horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, inscrito en el Registro de Comercio al número cinco del Libro dos mil ciento sesenta y tres, del folio treinta y tres al folio treinta y ocho, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en el que consta que en sesión de Junta Directiva, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, se autorizó al referido Director Presidente para otorgar tal poder a mi favor y a otros, facultándonos para que en nombre y representación de CALLEJA, S.A. de C.V. podamos de forma conjunta o por separado, entre otras potestades, celebrar toda clase de contratos que sean necesarios para la realización de las facultades concedidas en el mandato, así como contratar en procesos administrativos de Contratación Pública de acuerdo con lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente; y quien en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA SUMINISTRANTE"**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Licitación Pública cero siete – dos mil veintidós, denominado "Adquisición de vales de consumo de supermercado (tarjeta electrónica) para el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que, en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO** : Adquisición de trescientos noventa y seis (396) vales de consumo de supermercado por un valor de trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (\$300.00) cada uno, al portador y con vigencia de doce meses. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES** : Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición de Adquisición obras, bienes y/o servicios ocho tres uno nueve; **b)** Oferta de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintidós; **c)** Certificación del punto número cuatro, del Acta número doce de novena Sesión Ordinaria de Junta Directiva, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, que contiene el Acuerdo de Adjudicación de la Licitación Pública cero siete / dos mil veintidós; **d)** Garantía de Cumplimiento de Contrato; y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO** : Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Suministrado se compromete a cancelar a la Suministrante, la cantidad de **ciento dieciocho mil ochocientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$118,800.00)**. La cancelación se hará

mediante un solo pago, en la Unidad Financiera Institucional dentro de los sesenta días (60) hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de Acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** . El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato será de tres (3) días hábiles contados a partir de la nota de pedido notificada por la Administradora de Contrato a la Suministrante, y su vigencia es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de emisión de los vales de consumo. **V) GARANTÍAS**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Suministrante otorgará a favor del Gobierno de El Salvador- Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, una Garantía de Cumplimiento de Contrato de conformidad a lo establecido en el artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor de lo contratado, es decir, once mil ochocientos ochenta 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$11,880.00); la cual deberá vencer sesenta (60) días calendario posteriores a la fecha de recepción de los vales de consumo, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los cinco días (5) hábiles posteriores a la recepción de un ejemplar del presente contrato debidamente legalizado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** : El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato, Leticia Esmeralda Villanueva, Técnica de Recursos Humanos, teniendo como atribuciones las establecidas en el artículo ochenta y dos Bis y artículo ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN** : Corresponderá a la Administradora de Contrato en coordinación con la Suministrante, la elaboración y firma del Acta de recepción, la cual contendrá como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN**: El presente contrato podrá, previo acuerdo de partes, ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución, debiendo la Suministrante, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el Suministrado y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA**: Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN**: Salvo autorización expresa del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, la Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **XI) SANCIONES**: En caso de incumplimiento, la

Suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Suministrado, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XII) TERMINACIÓN BILATERAL** : Las partes contratantes podremos acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concorra otra causa de terminación imputable a la Suministrante y que, por razones de interés público, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. **XIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS** : En caso de conflicto inicialmente las partes contratantes procuraremos la solución de las diferencias sin otra intervención que la de nosotras mismas, su representante y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y las soluciones, en su caso, de acuerdo al artículo ciento sesenta y tres de la LACAP, de prevalecer la controversia, ambas partes nos sometemos a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador. **XIV) RESPONSABILIDAD SOCIAL** : Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, el incumplimiento por parte de la Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato; de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO** : El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere pertinentes. **XVI) MARCO LEGAL** : El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución de la República, LACAP, RELACAP y, en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES** : El Suministrado señala como lugar para recibir notificaciones la Novena Avenida Norte, número ciento veinte, ciudad y departamento de San Salvador; teléfono dos cinco uno cero - cuatro uno uno cinco; correo electrónico: maritza.ramirez@isdemu.gob.sv, d.ayala@isdemu.gob.sv l.villanueva@isdemu.gob.sv; y la Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; y teléfono: [REDACTED]; correo electrónico: [REDACTED] a través de Albert Gutiérrez. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes hemos señalado.

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido, edad, profesión, domicilio, número de DUI de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; edad, profesión, domicilio, número de DUI del Apoderado General Administrativo, nacionalidad, domicilio y NIT de la sociedad y Dirección, Teléfono, Correo Electrónico, en este documento, documento conforme con su original.

Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en tres ejemplares en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintidos

María Lilian López Aguilar  
Suministrado

Juan Carlos Calleja Hakker  
Suministrante